

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

RESOLUCION NUM. JPE - 2 SEP 16 1966

PARA EXIMIR AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y LA AUTORIDAD DE
CARRETERAS DE PUERTO RICO DE LA PRESENTACION DE PLANOS DE CONS-
TRUCCION DE CARRETERAS Y ADQUISICION DE TERRENOS PARA
LOS MISMOS FINES

La creación de la Autoridad de Carreteras ha aumentado la capacidad económica del Estado Libre Asociado para acelerar considerablemente el programa de construcción de carreteras en Puerto Rico. Esta aceleración en el programa de carreteras representa por consiguiente un número mayor de proyectos a ser sometidos para revisión a la Junta de Planificación tanto por la Autoridad de Carreteras como por el Departamento de Obras Públicas que son las agencias públicas responsables de la ejecución de proyectos estatales de esta naturaleza.

Estos proyectos son diseñados siguiendo las normas de ingeniería ya aceptadas nacionalmente y/o localmente tanto por las agencias auspiciadoras como por la Junta de Planificación propiamente. Así también la decisión sobre la preparación de los planos de construcción para cada proyecto proviene de su previa inclusión en un Programa Anual de Carretera donde el mismo es descrito detalladamente y cuyo programa es revisado minuciosamente antes de ser aprobado por la Junta. En este programa generalmente se define el proyecto en términos de longitud, origen, terminación, categoría de la vía, servicio a prestar y asignación de fondos para su ejecución.

La experiencia nos demuestra que la revisión de los planos de construcción de cada uno de estos proyectos por parte de los técnicos de la Junta se circunscribe esencialmente en el cotejo sobre su cumplimiento con las normas ya preceptadas nacional y/o localmente para el diseño de estas vías y con los fondos asignados en el programa del cual forma parte.

La Ley de Planificación (Ley Núm. 213 de 1942), según posteriormente enmendada, dispone en su Artículo 22:, "De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas, la Junta adoptará según crea conveniente las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán qué tipos de obras públicas tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta para su aprobación o rechazo."

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación concluye que este es el tipo de obra pública cuya etapa de planos de construcción no debe requerir la presentación y revisión por su organización, por lo que en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 213 de 1942 según enmendada, ACUERDA EXIMIR a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico y al Departamento de Obras Públicas de la presentación de planos de construcción de carreteras estatales y municipales siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. Se usen las normas de diseño adoptadas por la Junta mediante la Resolución Número JPE-1 del 16 de septiembre de 1966 para cada tipo de carreteras.



Resolución Núm. JPE-2

2. La carretera a construir está incluida en el Programa Anual de Construcción previamente aprobado por la Junta o sus fondos aprobados mediante acción legislativa o asignación municipal.
3. La ruta a seguir coincide con la indicada en el Plano Regulador de Carreteras o con la aprobada por la Junta en casos de vías primarias.
4. Se someta a la Junta, antes de anunciar la subasta, una copia de los planos de construcción para los efectos de mantener al día el archivo gráfico de proyectos públicos. Se deberá indicar además, el costo del proyecto y la procedencia de fondos.
5. Se mantenga informada a la Junta del progreso de los proyectos mediante informes trimestrales.
6. Será responsabilidad de la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Obras Públicas velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

Se EXIME además, a ambas agencias, de la presentación de proyectos de adquisición de terrenos y edificaciones necesarios para la construcción de estas carreteras, dispensándose igualmente las segregaciones concernidas de tener que cumplir con el Reglamento de Planificación Número 3 (Lotificación). La Autoridad de Carreteras y el Departamento de Obras Públicas adquirirán la totalidad de los terrenos, cuando los remanentes resultantes fueren menor de 300 metros cuadrados, debiéndose someter a la consideración de la Junta cualquier caso particular en que por razones especiales crea no debe así hacerlo. No obstante, deberán prepararse planos de mensura para su presentación al Registro de la Propiedad correspondiente para que dicho funcionario pueda inscribir las lotificaciones resultantes.

Quedan EXCLUIDOS de esta resolución los proyectos relacionados con la construcción de vías urbanas.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el **SEP 16 1965** y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a

SEP 22 1965

HARRY MALDONADO
Secretario

[Handwritten Signature]
POR: OSCAR CINTRON
Subsecretario

